

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
Y  
EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



OEA Más derechos  
para más gente



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
Y  
EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por su Secretario General, Luis Almagro, y su Secretario para el Fortalecimiento de la Democracia, Francisco Guerrero, y el Instituto Nacional Electoral de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante el INE), con sede en Viaducto Tlalpan, Número 100, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, en la Ciudad de México, México, representado por su Presidente del Consejo General, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y por su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al Artículo 2(b) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), uno de los propósitos esenciales de la OEA es *"Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención"*;

Que de conformidad con el Artículo 3(d) de la Carta de la OEA, *"La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa"*;

Que en virtud del Artículo 3 de la Carta Democrática, *"Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto, como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos"*;

Que de acuerdo al Artículo 5 de la Carta Democrática, *"El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades"*;

Que conforme al Artículo 26 de la Carta Democrática, *"La OEA continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas y fortalecer la cultura democrática en el Hemisferio, considerando que la democracia es un sistema de vida fundado en la libertad y el mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos. La OEA mantendrá consultas y cooperación continua con los Estados Miembros, tomando en cuenta los aportes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en esos ámbitos"*;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que de conformidad con el Artículo 41 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el Artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el INE es un organismo público autónomo, de carácter permanente independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, y dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad;

Que en términos del artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el INE tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática,





asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;

Que el Secretario Ejecutivo es el representante legal del INE, de conformidad con el Artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Que las diversas reformas a la legislación electoral federal en México, han implementado cambios e innovaciones para lograr mejoras a nivel de transparencia, modernización y credibilidad, a través de reformas como: el establecimiento de topes a los gastos de campaña de las elecciones; la ciudadanización de los encargados de la toma de decisiones al interior del INE; y el fortalecimiento de su autonomía e independencia, logrando, por tanto la independencia en sus decisiones y funcionamiento, y estas reformas han hecho que el Instituto sea una de las entidades públicas con mayor credibilidad entre la ciudadanía e, incluso, con una reputación en el ámbito internacional;

Que a nivel continental, el INE es reconocido por su capacidad de implementar diversas actividades fundamentales relativas a la preparación, organización y conducción de los procesos electorales, mismos que han resultado en una experiencia significativa y de utilidad para otras autoridades electorales de la región; y

Que el INE, por lo tanto, puede fomentar el intercambio de experiencias en áreas como: garantía de condiciones de la competencia, acceso a los medios de comunicación, implementación de cuotas para la paridad de género, financiación y fiscalización de los gastos dedicados a la política, capacitaciones electorales, organización de procesos electorales, y publicaciones; y compartir lecciones aprendidas en estas áreas para otras autoridades electorales interesadas.

**HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo:

## ARTÍCULO I OBJETO

1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes.



## ARTÍCULO II ÁREAS ESPECÍFICAS DE COOPERACIÓN

2.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

- a) el desarrollo y la implementación de proyectos, estudios y programas de cooperación en temas de interés mutuo;
- b) el intercambio de material bibliográfico y acceso a información general, que no sean clasificadas como reservadas o confidenciales;
- c) el intercambio de documentos e información específica en relación con programas de trabajo que sean de interés para las Partes, siempre y cuando no sean clasificados como reservados o confidenciales;
- d) el intercambio de personal para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación;
- e) la celebración de reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común;



- f) el establecimiento de mecanismos de coordinación y diseño de acciones tendentes a capacitar y especializar al personal de las Partes y al público en general;
- g) la promoción de encuentros entre audiencias especializadas o interesadas que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias;
- h) el afianzamiento de las relaciones entre las Partes, a fin de mantener un servicio permanente y profesionalizado de observación electoral y cooperación técnica en los trabajos de la SG/OEA y el INE;
- i) la organización de foros de reflexión y debate, a nivel internacional, regional o nacional;
- j) la publicación conjunta de textos o materiales sobre temas de actualidad en materia de democracia electoral;
- k) la edición, reproducción y distribución de los trabajos que realicen y que sean de interés general;
- l) prestarse ayuda mutua a través de especialistas y apoyo técnico, en temas relacionados con sus respectivas funciones y atribuciones;
- m) la creación de mecanismos para la difusión de información sobre los objetivos y actividades de las Partes;
- n) el diseño y participación en la elaboración de estudios y trabajos de investigación para el fomento de la participación electoral y cultura democrática, y
- o) las demás que las Partes de manera conjunta acuerden.

2.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 3.2 se registrarán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

2.3. El alcance de este Acuerdo, incluyendo su Anexo I, considera también la participación de Misiones de Observación Electoral de la OEA en los Estados Unidos Mexicanos, ya que el presente Acuerdo se suscribe como una herramienta integral para la colaboración en las áreas de interés mutua.



### **ARTÍCULO III IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS**

3.1. Luego de la firma del presente Acuerdo, cada Parte podrá presentar a la otra, por escrito, un documento conteniendo propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común.

3.2. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;



- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

#### **ARTÍCULO IV DISPOSICIÓN FINANCIERA**

4.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

#### **ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de este Acuerdo es el Departamento para la Cooperación Electoral y la Observación (DECO por sus siglas en inglés), y su Enlace es el Mtro. Gerardo de Icaza, Director del DECO. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Enlace a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA  
Mtro. Gerardo de Icaza, Director del DECO  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
Tel.: (1-202) 370-4526  
Fax: (1-202) 458-6250  
Correo electrónico: [gdeicaza@oas.org](mailto:gdeicaza@oas.org)



5.2 La dependencia responsable dentro del INE para coordinar las actividades del INE según este Acuerdo es la Coordinación de Asuntos Internacionales, y su Enlace es el señor Manuel Carrillo Poblano. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Enlace a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Instituto Nacional Electoral  
Manuel Carrillo Poblano, Coordinador de Asuntos Internacionales  
Periférico Sur 4124 piso 4  
Col. Ex hacienda de Anzaldo  
En la Ciudad de México, México.  
C. P. 01090  
Tel.: 52 (55) 5549 0441  
Correo electrónico: [manuel.carrillo@ine.mx](mailto:manuel.carrillo@ine.mx)

5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los enlaces en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean



transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del enlace de una de las Partes a la dirección electrónica del enlace de la otra.

5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el enlace designado, la dirección, teléfono o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

## ARTÍCULO VI PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

6.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el 23 de noviembre de 1948, y en el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la SG/OEA para el Establecimiento de la Sede de su Oficina en la Ciudad de México, suscrito el 15 de octubre de 1990, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma inglés y español simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro *único* podrán resolver la controversia *como amiable compositeur o ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

7.2 La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.



## ARTÍCULO VIII FUNCIONARIOS, TÉCNICOS Y PERSONAL INVOLUCRADO

8.1 El personal comisionado por cada una de las Partes para cumplir actividades o encargos contemplados o derivados del instrumento suscrito, se mantendrá trabajando bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca y en ningún caso se crearán relaciones de carácter laboral con otra institución.

## ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

9.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y el INE se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.5.

9.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.



9.3. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante el mandato del doctor Lorenzo Córdova Vianello como Consejero Presidente del Consejo General del INE. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

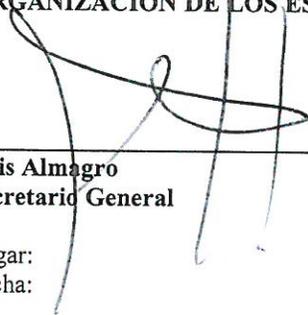
9.4. Queda derogado el Acuerdo Marco de Cooperación suscrito por las Partes el 12 de noviembre de 2008. Asimismo, quedan derogados aquellos acuerdos entre las Partes que, en todo o en parte, se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

9.5. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades amparo del artículo 3.2, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

9.6. La vigencia de los artículos VI y VII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

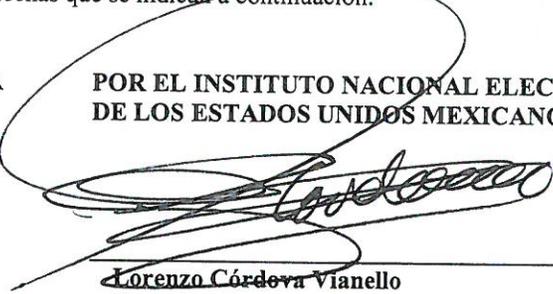
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS**

  
Luis Almagro  
Secretario General

Lugar:  
Fecha:

**POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

  
Lorenzo Córdova Vianello  
Consejero Presidente

Lugar:  
Fecha:

  
Edmundo Jacobo Molina  
Secretario Ejecutivo

Fecha:  
Fecha:





**ANEXO I**  
**GARANTÍAS Y ACCESO A INFORMACIÓN**  
**PARA LAS MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL**  
**DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**  
**EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**I. Garantías**

El INE garantizará a toda Misión de Observación Electoral de la OEA:

- 1.1 Todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión, de conformidad con las normas vigentes en los Estados Unidos Mexicanos y los términos de este Acuerdo.
- 1.2 Pleno ejercicio de sus funciones en las fases pre-comiciales, comiciales y post-comiciales del proceso electoral respectivo, hasta la toma de posesión de las autoridades elegidas en dichos comicios. La presencia de la Misión en México podrá ser extendida cuando las circunstancias así lo requieran, previo acuerdo entre las Partes.
- 1.3 Libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio mexicano, así como el acceso de sus visitantes extranjeros a las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral federal, durante el día de los comicios (desde la instalación de las mesas electorales hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional) y los períodos pre-comiciales y post-comiciales.
- 1.4 Pleno acceso a los locales de votación dentro de todo el territorio mexicano, a los órganos electorales y a los respectivos centros de cómputo que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos.
- 1.5 Conducir las evaluaciones que considere necesarias al sistema de votación y de las comunicaciones utilizado para transmitir los resultados.
- 1.6 Acceso completo al procesamiento de denuncias y a los controles de calidad que estén bajo la jurisdicción del INE, antes y después del proceso electoral.
- 1.7 La correspondiente instrucción a sus órganos dependientes para que le brinden a los visitantes extranjeros pleno acceso a sus instalaciones, así como a la información oportuna acerca del desarrollo y avances del calendario electoral.
- 2.1 La posibilidad de emitir informes públicos y periódicos ante la opinión pública, como resultado de la observación *in situ* del proceso electoral respectivo.

**II. Acceso a Información**

El INE suministrará a toda Misión de Observación Electoral de la OEA:

- 2.2 Información referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral respectivo y toda aquella información adicional que la Misión solicite al INE necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- 2.3 Información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales vigentes relativas a la protección de datos personales y confidencialidad conducentes.
- 2.4 Información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones, y además, ofrecerá a la Misión demostraciones de su operación.
- 2.5 Información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- 2.6 Información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo.